

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICADO:	05001 31 03 005 2021 00138 00
LLAMADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDANTE:	LHESSLY KAREN PINO AGUDELO
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER y otros.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado y representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER, codemandada en el proceso de la referencia, conforme se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta con el presente escrito, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro; y con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez realizar LLAMAMIENTO EN GARANTIA del señor ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO, propietario del vehículo de placas TSK297, dentro del término oportuno, conforme lo dispone el código general del proceso y el decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DEMANDADO LLAMANTE:

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A -TAX SUPER, actuado en calidad de demandada, como empresa afiliadora del vehículo de placas TSK297, tomador asegurado en la póliza de seguro de automóviles número 2000013650.

LLAMADO EN GARANTÍA:



CER387497



CER387497

LLAMADA EN GARANTÍA.

ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO., persona natural, identificado con cedula de ciudadanía nro. 71.744.038, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la carrera 82 nro. 44-34 apart. 501, en calidad de propietario del vehículo de servicio público tipo taxi de placas TSK297.

HECHOS:

PRIMERO: La EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., firmo el día 25 de marzo de 2015 con el señor ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO "CONTRATO DE VINCULACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL VEHICULO DE PLACAS TSK297.

SEGUNDO: En el contrato de afiliación suscrito por las partes, el señor Alexander Alberto Cadavid cano se obliga en las cláusulas NOVENA y DECIMO OCTAVA cumplir unas obligaciones respecto de a responderle a la empresa de forma subsidiaria de las sanciones, condenas y demás situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en el mismo.

TERCERO: El contrato suscrito, inicio vigencia el 25 de marzo de 2015, renovándose de manera automática, obligándose el contratista para con la empresa a responder por daños y perjuicios de toda índole que se hubiesen podido causar en el accidente ocurrido el 03 de febrero de 2019, situación por la cual se generó proceso de responsabilidad civil el cual motivo el presente llamamiento.

CUARTO: Presuntamente el 03 de febrero de 2019, esto es, estando vigente el contrato de afiliación del vehículo de placas TSK297, propiedad del señor ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO al parecer estuvo involucrado en un accidente de tránsito según se indica dentro de la demanda.



CER387497



CER387497

QUINTO: Mi mandante, la empresa TAX SUPER S.A, afiliadora del vehículo TSK297, ha sido demandada mediante una acción civil, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con el código de comercio que rige el contrato de afiliación del vehículo de placas TSK297 y las normas procesales que permiten llamar en garantía a terceros con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal contractual, que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago de eventuales sentencias tuviere que hacer como resultado de procesos de responsabilidad civil, genera el presente llamamiento, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

En virtud de lo anterior y acorde a la normatividad vigente del Código General del Proceso específicamente el artículo 64 y siguientes, así como a los lineamientos del contrato de afiliación del vehículo de placas TSK297 y su regulación en el Código de Comercio, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado solicito a este Despacho que mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTIA vincule y en la eventualidad de un fallo en contra de representada, condene a ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO, como propietario y tercero civilmente responsable de los hechos descritos, en virtud del contrato de afiliación, en la totalidad de las condenas emitidas y hasta el monto total de la sentencia ya descrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.

Normas de carácter procesal: Artículos 64 y ss del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

-Copia del contrato de afiliación del vehículo de placas TSK297, vigente para la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos.



CER387497



CER387497

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito: calle 60 nro. 51-65 Medellín. Dirección electrónica taxsuper@une.net.co freddy.juridica@taxsuper.co teléfono 5139700 3122598293

Llamado en garantía propietario del vehículo TSK297: ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO carrera 82 no. 44-34 apartamento 501. Medellín Celular 31173355730 correo electrónico alexcadavid5@gmail.com

Cordialmente,



FREDDY FERNANDO JARAMILLO.
C.C: 70.727.408
T.P: 225.069 del C.S. de la J.

